

Constancia secretarial: Manizales, trece (13) de enero de 2022.

A despacho de la señora Juez, informando que el 01 de diciembre del año inmediatamente anterior, la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, trece (13) de enero de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por José Mario Agudelo Trujillo quien actúa a través de apoderada judicial contra Luz Adriana Rodríguez Gallego, radicada con el No. 17001-40-03-011-2021-00818-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Luz Adriana Rodríguez Gallego y favor del señor José Mario Agudelo Trujillo por los siguientes conceptos:

1. QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra cambio objeto de recaudo, con fecha de vencimiento del 24 de mayo de 2021.

1.1. Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 25 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce6dd3986b1e852b12592cb9fd97bcf1f3c528f23b128e9b25ec57808851def**

Documento generado en 13/01/2022 03:12:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>